

**INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**Maestría en Políticas Públicas y Administración**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

***L.C.P. y A. P. CÉSAR IVÁN CÓRDOVA VERA***

**Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas**

06 de Marzo 2016.

**TITULO**

**LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**TEMA**

**LA SECRETARÍA PARTICULAR:**

**2015:** *PROPUESTA DEL LA CREACIÓN DEL PERFIL DE PUESTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA***.**

**CAPITULADO**

**CAPITULO 1: MARCO TEORICO CONTEXTUAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN MEXICO.**

* 1. La Administración Pública. 1
  2. Administración Pública Centralizada. 4
  3. Administración Pública Desconcentrada. 6
  4. Administración Pública Descentralizada. 7
  5. La Profesionalización del Servicio Público. 9

1.6 A Manera de Conceptos y Definiciones. 10

**CAPITULO 2: MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13

2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública de los Estados

Unidos Mexicanos. 14

2.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. 15

2.4 Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Chiapas. 16

2.5 Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. 18

**CAPITULO 3: DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DEL PERFIL DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA.**

3.1 Diagnóstico de la secretaría particular del gobierno municipal

de Tapachula (situación actual). 19

3.2 Diseño y propuesta del perfil de puesto del titular de la secretaría

particular del Gobierno Municipal de Tapachula. 24

**CAPITULO 4: REQUERIMIENTOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE DEL PERFIL DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA**.

4.1 Requerimientos Técnicos. 32

4.2 Requerimientos Jurídicos. 34

4.3 Requerimientos Políticos. 34

**CAPITULO 1.**

**MARCO TEORICO CONTEXTUAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.**

* 1. **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Hablar de administración pública implica un acervo de concepciones conceptuales necesarias referentes al Estado y a la Administración Pública, que nos permitan conocer sus conceptos y la importancia de cada uno en el crecimiento y desarrollo de una sociedad.

El concepto “Administración Publica” posee dos vertientes; La primera contempla a todos y a cada uno de los órganos y/u organismos del Estado, es decir a todos aquellos que se encuentran en la esfera de los tres poderes del Estado: la Ejecutiva (Administrativa), la Legislativa y la Judicial. Por lo anterior podemos conceptualizar a la Administración Publica como aquella actividad que realizan todos y cada uno de los órganos y/u organismos del Estado, que por medio de acciones y funciones normadas constitucionalmente y de acuerdo a su competencia buscan satisfacer necesidades colectivas.

**El Estado** es el ente político-jurídico, que regula, rige y dirige las actividades que representa la parte política y jurídica que se encarga de regir las actividades, decisiones y acciones humanas en cuanto a sus cambios, crecimiento, desarrollo político, económico, social, cultural y educativo de la sociedad.

Podemos entenderlo también como una organización de la sociedad, Estado y/o Nación que a través de un ordenamiento jurídico llamado Gobierno (siendo este dependiente de misma sociedad) que rige las actividades públicas y privadas que se desarrollan dentro de la misma y en beneficio de sus integrantes.

“La administración pública es la autoridad común que (…) ejecuta las leyes de interés general que se estatuyen sobre las relaciones necesarias de cada administrado con la sociedad, y de la sociedad con cada uno de ellos; así como sobre las personas, los bienes y las acciones, como interesantes al orden público” (Bonnin, 1808).

Con esta definición podemos aclarar que la administración pública es aquella que ejecuta las normas y leyes jurídicas que garanticen la satisfacción de las principales necesidades sociales y con ello mantener el orden de la misma.

El Estado está constituido por tres elementos que definen su propia personalidad, los cuales son: la población, territorio y gobierno. La acción de Gobernar es el cómo o manera de administrar los recursos que satisfagan las principales necesidades de la sociedad; dichos recursos provienen de las contribuciones tributarias de la misma sociedad que por ser de carácter público, se destinan a cubrir las necesidades de la misma colectividad social y por cual se encarga de distribuir, coordinar y vigilar por lo tanto es la parte que se encarga de coordinar, guiar, y vigilar la propia administración del estado procurando la salud, seguridad pública, protección civil y estabilidad económica .

“La administración pública está relacionada con el qué y el cómo del gobierno. El qué es el objeto, el conocimiento técnico de un campo que capacita al administrador para realizar sus tareas. El cómo son las técnicas de dirección, los principios de acuerdo a los cuales se llevan al cabo exitosamente los programas cooperativos. Cada uno es indispensable; juntos forman la síntesis llamada administración” (Domik, 1947).

Por lo tanto, la administración pública no solamente se limita a una función encaminada en primera instancia a resolver los problemas y demandas sociales, sino también en mantener el orden y equilibrio dentro del ejercicio del poder que pueda garantizar la estabilidad política y económica de la sociedad. En pocas palabras, el Estado es responsable del bienestar social de su población.

La planeación gubernamental es necesaria dentro del quehacer público, puesto que el Estado debe proponerse lograr un crecimiento real y palpable, una adecuada distribución de la riqueza o recursos públicos y más aún, en la igualdad social. Es decir, la correcta aplicación de estos mismos a través de políticas públicas efectivas que garanticen la el beneficio social de manera equitativa y desigual.

La administración pública hoy en día en nuestro país juega un rol muy importante y determinante en cuanto al aspecto federativo, la coordinación entre gobierno federal y estados y municipios, estos son fundamentales en el desarrollo de las diversas políticas públicas que se implementan a lo largo del territorio nacional.

La administración pública es en esencia, la capacidad del Estado para generar utilidad y bienestar social. Esto entendido al doble sentido en cuanto a su significado. Por un una parte, la administración pública del Estado es el conjunto de acciones encaminadas y orientada a expandir el poder. Y por otra parte, es la actividad o actividades que permiten el desarrollo de la vida pública por medio de la seguridad ciudadana que garantice la convivencia y la proliferación de la civilización.

La administración es una de las consecuencias naturales del Estado civilizado-, como éste lo es de la sociabilidad natural del hombre, el ***Zoon Politikon***; su estado natural es un resultado de la sociedad pura, pues desde el momento en que existe el pacto social, existe la administración.

Es evidente que la administración no toma su principio en pactos entre hombres y mujeres, más bien dicho, es una consecuencia de la existencia misma de la sociedad, pues su ser emana de los mismos principios que de la sociedad”.

“(…) Definiré pues la administración pública: es una potencia que arregla, corrige y mejora cuanto existe, y da una dirección más conveniente a los seres organizados y a las cosas”. (Bonnin C. J., 1934).

Efectivamente, las enormes ventajas de la administración pública le permite arreglar, corregir, mejorar y más aún, innovar por medio de la aplicación de los principios y de la manera más idónea. Siendo la misma la ciencia que determina el panorama entre el espacio de lo público y sus acontecimientos dentro del mismo.

Omar Guerrero puntualiza, desde el punto de vista de Carlos Marx que: “El Estado y la sociedad no son, desde el punto de vista político, dos cosas diferentes. El Estado es la organización de la sociedad”. (García Catillo, Margarita. Castillo Salinas, Sara, 1990). En el supuesto de que sin administración, la política seria un simple concepto, sería nada. Al respecto Woodrow Wilson asegura que la parte angular de la política, es precisamente la adecuada administración de los recursos de los cuales el estado posee y dispone para el gasto público, deben de tener una planeación para que su ejecución y aplicación sea lo más efectiva posible: “El objeto del estudio administrativo es descubrir, primero, qué puede hacer adecuada y exitosamente el gobierno, y en segundo lugar, cómo puede hacerlo con la máxima eficiencia y al mínimo costo posible, ya sea en dinero o en esfuerzo”. (Wilson, 1980)

* 1. **ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA.**

En el régimen de la administración pública, la centralización de la acción administrativa es una de sus formas en la cual se lleva acabo el ejercicio del poder, esto se hace visible en el momento en que los órganos y/u organismos se hallen alineados jerárquicamente dependientes directamente del Poder Ejecutivo quien mantiene el control y dirección a través de acciones y estrategias necesarias que le garanticen el cumplimiento y logro de sus fines en su totalidad o al menos en su mayoría.

En la organización centralizada, como bien lo conceptualiza la palabra, existe un centro o núcleo, en el cual se concentra el poder unitario depositado en una sola persona que, en un régimen o sistema político como el de nuestro país, se le atribuye al Presidente de la República, en quien se concentra toda acción de la administración pública federal (o nacional como hoy en día se maneja).

La Administración Pública Centralizada en nuestro país, de acuerdo a nuestra Carta Magna, está constituida por la Presidencia de la Republica, las Secretarías de Estado, La Consejería Jurídica del Ejecutivo o Presidente de la República y la Procuraduría General de la Republica.

“En la Centralización Administrativa se dan las siguientes características: 1. Una relación jerárquica directa entre los diversos órganos administrativos, los cuales carecen, por tanto, de autonomía orgánica y financiera, y 2. El presidente de la República es el jefe supremo de la administración, quien concentra los poderes de decisión, mando, nombramiento, vigilancia, resolución de competencias, ejecución forzada de las resoluciones administrativas (fuerza pública); y el disciplinario; gracias a dichos poderes y facultades del presidente, quien los ejerce también por conducto de los principales funcionarios de la administración, se da la unidad del aparato administrativo gubernamental”. (Moreno Rodríguez, 1980). Las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte orgánica, le confiere al presidente de la República, a través del artículo 90 constitucional, le permite de manera constitucional organizar la administración pública de acuerdo a sus objetivos, estrategias y políticas públicas plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

“La principal cualidad de la centralización administrativa, es que las entidades centralizadas se encuentran relacionadas entre sí por un vínculo jerárquico constante, en la cúspide se encuentra el Presidente y subordinados a él todos aquellos órganos públicos inferiores.

Las ordenes y la toma de decisiones de la administración pública centralizada descienden del órgano mayor al inferior, de tal manera que todas las entidades administrativas guardan un orden y obedecen a los imperativos que emite la cúspide de la organización central”. (Guevara, 2016)

**1.3 ADMINISTRACION PÚBLICA DESCONCENTRADA.**

En la desconcentración administrativa se advierte la existencia de órganos administrativos que no se desligan del Ejecutivo, forman parte de los órganos centralizados, a los cuales se les dota con ciertas facultades exclusivas y precisas para actuar y decidir, que no los mantiene dentro de la misma administración. Pese a las atribuciones y competencias que se les atribuyen, no son ni llegaran a ser autónomos, aun suavizando de manera muy sutil las relaciones y vínculos entre jerarquías y la subordinación que los sujeta al poder central. Por lo cual es una característica de la desconcentración administrativa. Son los ejecutores de tareas específicas que los órganos centralizados deciden asignar. “El órgano desconcentrado se inserta en la administración pública centralizada, formando parte de una estructura orgánica de una secretaria de Estado de la que depende jerárquicamente, carece de personalidad jurídica, tiene asignado un conjunto de bienes patrimoniales determinados, tiene facultad decisoria en determinada materia o territorio en la prestación de algún servicio público especifico y es creado mediante ley del congreso o por acto del poder ejecutivo, recibiendo una partida presupuestal”. (Hernández Sánchez, Mónica Alejandra. Leal Gutiérrez, María Elena, 2016)

En la creación de un órgano desconcentrado, comúnmente se ha de alterar la estructura orgánica del órgano centralizado, es decir; está sujeto a modificaciones estructurales que delimiten la función del órgano desconcentrado a crear, con el único objeto de no crear un ente desconcentrado que técnicamente ejecute las mismas o similares acciones a otras áreas dentro del órgano central (o secretaría). Su creación (justificación) obedece a un decreto oficial que se publica en el Diario de la Federación, y solo podrá ser desaparecida de la misma forma en que fue creada. “Esta es otra forma de organización administrativa, por la cual se atribuyen funciones decisorias de ejecución y operación a unidades técnico-administrativas sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, dentro de un ámbito territorial determinado, respecto a los cuales los órganos centrales se reservan las funciones normativas de planeación, coordinación y control genérico, de manera que se conserva la relación jerárquica.

En virtud de que la desconcentración implica alterar la estructura orgánica de la institución, las medidas tendientes a llevar a cabo deben ser publicadas en el diario oficial de la federación y solo podrán ser revocadas mediante el mismo procedimiento legal que la estableció”. (Universidad Nacional Autónoma de México, 2016)

**1.4 ADMINISTRACION PÚBLICA DESCENTRALIZADA.**

La descentralización administrativa no es alcanzar la independencia, más bien es suavizar o relajar las relacionen jerárquicas dentro de la administración pública, por supuesto manteniendo el poder central mediante limitadas facultades de control y vigilancia, posicionándose fuera de la esfera del accionar de este mismo, pero aun en estrecha relación de control político-administrativo. El sustento jurídico de los órganos descentralizados, se sitúa en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como legislación secundaria.

“La descentralización administrativa se puede desprender necesariamente de la centralización administrativa, ya que esta última confía la realización de algunas actividades a órganos que guardan con la administración centralizada una relación de cierta subordinación, mas no una relación jerárquica”. (Hernández Sánchez, Mónica Alejandra. Leal Gutiérrez, María Elena, 2016)

La acción descentralizadora es en sí, quitar el poder de la autoridad central para para cederlos a un organismo, institución o autoridad de competencia menos general o específica; es decir, de competencia sujeta a una delimitación territorial o de servicios. Los organismos descentralizados cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo un régimen jurídico muy específico y especial. De la cual se desprenden dos formas:

1. La descentralización administrativa por delimitación de áreas geográficas o territoriales delimitadas, y en los servicios que los gobiernos estatales y municipales otorgan, o en facultades y atribuciones político-administrativas regionales o delegacionales.
2. La Descentralización técnica o de servicio que recae en la guía técnica, científica y autónoma de los servicios públicos.

“Las características de los órganos descentralizados son: 1) se crea una persona moral, siempre por ley o decreto del Ejecutivo; 2) se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado; 3) tienen autonomía orgánica y técnica; 4) tienen personalidad jurídica propia —independiente de la personalidad de la administración pública—; 5) tienen patrimonio propio —sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del Estado—; 6) tienen una relación de tutela *sui generis* respecto de la administración pública federal, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para el control de los órganos descentralizados); y 7) tienen poder de decisión”. (Diario Oficial de la Federación, 2016)

La descentralización administrativa es la forma de organización jurídica de un ente público, que se dota de independencia o autonomía, de personalidad jurídica y administrativa, establece una competencia en particular, fuese territorial o de asuntos puramente administrativos, no olvidando su pertenecía como ente público propia al Estado pero no subordinado en su totalidad a su poder político y administrativo.

* 1. **LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

“Profesionalizar al servicio público, apunta a la constante búsqueda de la idoneidad entre las funciones deseables y quienes la llevan a cabo. Esto conlleva, no solo a la transformación y apertura en los criterios de incorporación al sector público, sino principalmente el garantizar una permanencia y promoción de los mejores en capacidad, compromiso y experiencia.” (Lira, 2016)

Ante los diversos fenómenos sociales, los servidores públicos profesionalizados externarían su compromiso para con la administración pública a través del trabajo y la capacidad demostraran el resultado de la modernización administrativa.

Esto es posible manteniendo al servidor público capacitado, en constante actualización, desde sus funciones hasta los dogmas que rigen la conducta humana, con el propósito fundamental de sensibilizar y reforzar sus principios y valores personales y profesionales; y lo más importante, excelentes remuneraciones e incentivos económicos que sean otorgados de acuerdo a sus logros y metas alcanzadas satisfactoriamente y evaluadas por la propia ciudadanía que puedan ser coparticipes en la lucha y erradicación de la corrupción.

En lo que respecta al estado, ante la necesidad de profesionalizar al servidor público mediante la constante capacitación; debe obligarse a diseñar e implementar un sistema en el cual se le permita al servidor público llevar a cabo el proceso de profesionalización y/o actualización de acuerdo a los requerimientos de su área o en su ámbito de competencia laboral.

La profesionalización de servicio público va más allá de ser un conjunto de instrumentos y técnicas encaminadas al fortalecimiento de las capacidades físicas, intelectuales y laborales de los servidores públicos, que les permita sumergirse en la efectividad y eficiencia laboral garantizando la buena calidad en la administración pública.

“… La teoría del servicio civil de carrera la cual nos plantea la necesidad de adoptar determinadas medidas para lograr un mejor funcionamiento y desarrollo en la profesionalización del servicio público, que finalmente nos lleve a una administración pública más eficiente.” (Universidad de las Américas de Puebla, 2016)

**1.6 A MANERA DE CONCEPTO Y DEFINICIONES.**

**NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVIDOR PÚBLICO**

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de servidor público, en el artículo 108, se resalta al servidor público, a los “…representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y , en general, a toda persona que desempeñe un empleo o cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Federal o en el Distrito Federal, así como, a los servidores del Instituto Nacional Electoral, quienes son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones. Es decir que, el concepto integra a los funcionarios y empleados de todos los niveles al servicio del Estado.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016)

**CARGO PÚBLICO**

Puesto que un servidor público desempeña a través de funciones específicas y delimitadas por la legislación correspondiente, un órgano u organismo emanado del Poder Ejecutivo, Legislativo, o Judicial.

**ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS**

El análisis y descripción de puesto es el procedimiento por el cual se obtiene información acerca de los puestos en la organización con la finalidad de determinar las obligaciones y responsabilidades del mismo, así como el perfil de personas, escolaridad, conocimientos y experiencia que se requieren para ocuparlos.

**PERFIL DE PUESTO**

Un perfil de puesto es la descripción del conjunto de conocimientos, capacidades y actitudes que debe reunir una persona para desempeñar en forma adecuada las funciones que tiene asignadas dentro de una estructura específica.

Podemos definir la descripción de puestos como la presentación escrita de la naturaleza y contenido de un puesto determinado dentro de una organización. Principalmente explica los objetivos, responsabilidades.

**PERFIL PROFESIONAL**

Conjunto de competencias para el desempeño de puestos de trabajo que presentan afinidad y que configuran una ocupación. Consigna los requisitos mínimos para que el puesto sea bien desempeñado. Esta especificación se basa en los factores utilizados en el manual de valuación de puestos

**PERFIL LABORAL**

El perfil laboral o profesional es la descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión o trabajo. Cuando intentamos conseguir un puesto laboral es importante que podamos transmitir a través de nuestra presentación todo nuestro conocimiento y experiencia para que la persona encargada de la selección de personal se interese por nosotros y nos ofrezca la oportunidad de acceder a la entrevista de trabajo.

**CAPITULO 2**

**MARCO JURÍDICO NORMATIVO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN MÉXICO.**

**2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el manual jurídico que regula la vida de nuestro país, instituye los derechos y obligaciones de la sociedad mexicana como también la de quien la gobierna de sus, En capítulo III, Título Segundo del artículo 90 de la parte orgánica de nuestra Carta Magna, se plasma el modelo que nuestro sistema político adoptará en torno a la administración pública del mismo. Facultando al frente de la misma al titular de Poder Ejecutivo (presidente de la República), quien definirá la organización estructura y operación de todas las entidades dentro de la esfera de su competencia constitucional.

**“Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación…” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016)

De la misma manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto, en el artículo 115; estatuye como base la división territorial y política, administrativa y técnica a los Estados y Municipios libres, gobernados respectivamente por un Gobernador del Estado y un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndico y regidores (el número de estos dos últimos serán los que la ley determine). Situándolos en el primer escalón de la interacción entre sociedad y gobierno. Dotándoles de personalidad jurídica, patrimonio propio y un presupuesto asignado que le permita implementar programas, estrategias, políticas públicas y demás acciones con el objetivo y finalidad de satisfacer las necesidades de su colectividad social local y con ello, la de toda nuestra entidad federativa.

**“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo,democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes…” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016)

**2.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

De la parte orgánica de nuestra Carta Magna, se desprenden diversas leyes y reglamentos, que especifican la funcionalidad de los órganos de la administración pública federal. Dotándoles de personalidad jurídica, patrimonio propio, funciones, atribuciones y obligaciones. Todas estas características subordinadas al poder central representado por el Ejecutivo Federal como titular de la propia administración pública. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a emanada del artículo 90 constitucional, el cual reafirma las bases en las cuales se construye lo cimientos de la Administración Pública Federal.

**“Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal…” (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2016)

**“Artículo 2o.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada…” (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2016)

**“Artículo 3o.-** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal…” (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2016)

**2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

Chiapas, uno de los 32 Estados libres y soberanos que integran la República Mexicana, que al igual que las demás entidades federativas, con un territorio, población y gobierno propio, definen su propia identidad que en el artículo 115 constitucional se plasma y sienta las bases en las cuales nace la propia constitución política propia de la entidad. De la cual se instituye la personalidad e identidad propia del Estado; define las facultades y atribuciones de cada uno de los tres Poderes del Estado; y por supuesto, define específicamente la autonomía y elementos de cada uno de los municipios que lo integran.

**“Artículo 2.-** El Territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana. Para su organización política y administrativa se dividirá en Municipios Libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica respectiva, siendo los siguientes (…). Los asuntos inherentes a los límites territoriales del Estado y sus Municipios se resolverán por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, aprobado por el Congreso del Estado y de cuando menos, la mitad de los Ayuntamientos…” (Cosnstitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2016)

El título noveno de nuestra legislación local, advierte de las características de los elementos que integran el municipio, los la extensión, límites, colindancias de su territorio con otros estados o país; define la identidad de la su población a través de los derechos y obligaciones que cita la legislación local y, define la organización gubernamental del municipio a través del conjunto de sus quehaceres políticos, sociales y económicos.

**“Artículo 65.**-La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que esta Constitución determina. La competencia que la misma otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado...” (Cosnstitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2016)

**2.4 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

El artículo 115 constitucional, marca las directrices en las que los estados y municipios adoptarán su propia soberanía y autonomía en su organización gubernamental y administrativa. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, basada en el precepto del art 115 constitucional; instituye la creación de la ley secundaria chiapaneca que de manera específica regula la administración pública de los municipios. En torno a esta ley en donde se establece la organización de la administración pública municipal, la organización autónoma de gobierno a través de un cuerpo colegiado e integrado por los tres poderes denominado **cabildo**, de donde emanaran las leyes y los reglamentos que guiará la vida institucional del ayuntamiento y de la sociedad municipal, como también regular las funciones del titular del Poder Ejecutivo depositado en la figura del alcalde o presidente Municipal. Lo anterior se basa en la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que para ser específicos, se sitúa en los artículos 39 40 y 55 de esta ley.

**“Artículo 39.-** El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional…”

**Artículo 40.-** Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

1. Someter a la aprobación del ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal, al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
2. Someter a la aprobación del ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral, a los de base…”

**“Artículo 55.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo…” (Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2016)

**2.5 BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.**

La autonomía y soberanía de los municipios que integran a nuestro Estado de acuerdo al 115 constitucional y del cual emana la Constitución Política Estatal; La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como ley secundaria y, la Ley Orgánica Municipal del Estado, sientan las bases en las cuales el ayuntamiento de cada Municipio sustenta la creación y publicación del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. Es en este donde las actividades del gobierno municipal se citan de manera muy claras y específicas. De los miembros integrantes del cabildo, de los órganos de la administración pública municipal y de su titular: el presidente municipal. Es aquí en donde encontramos el sustento jurídico, legal y especifico en el cual este presente se basa y con ello autentificarlo.

**“ARTÍCULO 23.-** El Gobierno del Municipio de Tapachula, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal…”

**ARTÍCULO 33**.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y garantizar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, el presidente municipal, podrá crear, organizar, fusionar, compactar, restructurar, sustituir o suprimir las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada; así como las correspondientes a la Oficina de la Presidencia y de los Organismos Auxiliares, previa aprobación del Ayuntamiento...” (Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas, 2016).

**CAPITULO 3**

**DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DEL PERFIL DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA.**

**3.1 DIAGNÓSTICO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA (SITUACIÓN ACTUAL).**

Tapachula, segundo municipio más importante del Estado de Chiapas por la actividad económica que a diario desenvuelve, situado al sureste del Estado, perteneciente en la región del Soconusco, de la cual es la sede; caracterizado por la riqueza en su biodiversidad, clima, ubicación geográfica como metrópoli fronteriza en colindancia con el país de Guatemala C.A.

A lo largo de la historia, ha vivido diversos acontecimientos sociales, políticos y económicos. Tras la anexión de Chiapas a México y posteriormente la incorporación de la región del Soconusco a esta entidad federativa, que desde entonces se rigió bajo las supremacía constitucional mexicana.

Hoy en día, Tapachula ha comenzado a marcar los pasos del crecimiento, las huellas que gobiernos antagónicos estatales y municipales han dejado en ella, están manifestando la transformación y la modernización, puesto que se han convertido en una prioridades para los gobiernos y en una exigencia de la sociedad. Es importante señalar que los procesos de modernización han arrastrado consecuencias de inconformidades totalmente lógicas, al suponer que una sociedad seguía inmersa en los procesos gubernamentales rudimentarios de toda índole y que de un momento a otro inmiscuirlos en la modernización de estos mismos resultaría una proeza titánica por parte del Estado que con el tiempo se ha aceptado, no en su totalidad pero los procesos naturales de adaptación seguirán haciendo su labor en ello.

El ayuntamiento a menudo, es sujeto a fenómenos sociales de manera continua, las cuales son el manifiesto de la sociedad al exponer sus necesidades, e inconformidades por determinadas acciones del aparato gubernamental. Algunas exigencias no son en sí una necesidad, sino más bien son plataformas construidas a base de las necesidades básicas de un sector o grupo determinado de la sociedad guiados por grupos radicales en busca de un beneficio propio, lo cual se ha convertido en puramente en una plaga, el modus vivendi de las asociaciones improductivas, parasitas que el único objetivo es vivir del erario público.

El Ejecutivo municipal, como titular de la administración pública, la primer autoridad política del municipio y director del mismo, miembro principal del cabildo municipal, por medio de este, se manifiestan las demandas sociales que al mismo llegan. En esta colectividad y bajo la voluntad unilateral se expone, se analiza, se discute, se proponen alternativa de solución, se aprueba y modifica, la normatividad municipal en pro de las mismas y del bien común. Las cuáles serán, en su mayoría, serán ejecutadas por el alcalde a través sus órganos y organismos como titular de la Administración Pública Municipal.

Una de la figuras principales que ha acompañado al Presidente Municipal en su andar a lo largo del periodo constitucional de su mandato, ha sido la secretaría particular. Órgano dependiente directamente del Ejecutivo municipal, creado a partir de la designación del ejecutivo. Con funciones específicas designadas por el propio Ejecutivo, pero sin la aprobación mediante acuerdo del cabildo municipal y sin publicación en la gaceta municipal. En pocas palabras, carente de personalidad jurídica. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, plasma en su artículo 4° que: “…El servidor público de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta Ley…” (Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 2016). Este es uno de los principios más en los que la designación del secretario particular y su funcionamiento, una vez institucionalizado como tal dependencia, guiara la directriz de esta a lo largo del periodo administrativo que marca la constitución y las legislaciones secundarias generales, federales y locales correspondientes.

A pesar de las necesidades políticas, administrativas y financieras que el secretario particular tiene la necesidad de cubrir y solventar, hoy en día no ha tomado significativa importancia en cuanto al carácter institucional, siendo aún un cargo creado y designado por el presidente municipal, que a criterio propio o conveniencia encomienda la titularidad de este órgano a la persona que comúnmente está en su primer círculo de confianza. Esta es una característica muy importante, puesto que será quien se entere, conozca, ejecute acciones con tintes muy privados que pueden llegar a ser hasta inconstitucionales. Es importante mencionar acerca de las ausencias del alcalde por cualquier índole; el secretario privado retoma el control del timón de toda la administración pública municipal, coadyuvado por los demás órganos y organismos pertenecientes a la misma, quedando claro que en ausencia del presidente, la palabra del secretario particular es el eco de la voz ejecutiva aun en su ausencia temporal.

A menudo se presentan diversas situaciones en la vida institucional en las cuales el gobierno municipal tiende a preparar estrategias políticas o administrativas, según sea e caso. Fenómenos sociales internos, refiriéndonos a los movimientos de la clase trabajadora, sindicato o sindicatos, según los que hayan, en busca de mejores condiciones laborales; y los externos, que como en un principio se mencionaron, movimientos encabezados por grupos organizados de la sociedad civil en busca de la atención y solución a sus problemas, o formar parte de la nómina municipal con el único objetivo de no causar desestabilidad política al ayuntamiento durante el periodo constitucional del mismo, lo cual en estos días ya es un estilo de vida. Ante esta situación y en ausencia del alcalde, el secretario particular asume la responsabilidad conciliar, atender, dialogar, y mediante el análisis (refiriéndonos con ello a los recursos económicos, materiales y en ocasiones, al capital humano) con los que el ayuntamiento dispone para la atención de las demandas y peticiones provenientes del movimiento, eso sí, siempre y cuando el beneficio sea colectivo y de interés general. Para ello, cuenta con el respaldo y apoyo de órganos y organismos municipales que tengan competencia ante tal situación, que le facilita la atención y la toma de decisión.

El empoderamiento que el alcalde pronuncia ante su gabinete en donde dota al secretario particular de atribuciones, se realizan en reuniones propias del aparato ejecutivo; es ahí donde el secretario particular adquiere una personalidad meramente política, a la cual los demás titulares de las diferentes dependencias centralizadas, desconcentradas y descentralizadas rendirán el reconocimiento, respetado y obediencia ante el titular de este órgano.

La figura del secretario particular participa de manera crucial en toda actividad del presidente municipal, con facultades expresas en la toma de decisiones de manera inmediata en cuanto se requiera, previa venia del alcalde que para ello es de carácter fundamental poseer una formación que cubra el perfil adecuado a los requerimientos del secretario particular. Esta situación que en las dos pasadas administraciones municipales (6años) se ha dado, al designar a sus respectivo secretario particular, que de manera fortuita poseían una formación profesional que les permitió desarrollar y desempeñar el cargo con los conocimientos y el perfil adecuado para el mismo, siendo que en administraciones que les antelaron a las mencionadas, han hecho de la secretaria particular un órgano en el cual se designaron a titulares carentes de una formación profesional de acuerdo a las necesidades del cargo. El simple compromiso político o compadrazgo, proliferaron para que no solo en esta área se diera la carencia de la profesionalización de la administración pública, sino en otras dependencias cubriendo un mínimo requisito de experiencia y las básicas nociones en la materia. Esto traía como consecuencias el desconocimiento de la ley ante situaciones que desencadenaban las erróneas tomas de decisiones y con ello, una administración pública deficiente, cíclica (solamente giraba por la sinergia que generaba esta misma); los rudimentarios procesos administrativos internos que retrasaban la eficiencia en el servicio, y qué decir de la inmersión a la modernización del sistema político al caudal incontenible de la contemporaneidad del mundo globalizado preparado para la guerra contra el cáncer de la burocracia y su rémora la corrupción; retomando la bandera de la democracia que en nuestros días sigue estando en nuestra propia y nacional caja de pandora.

**3.2 DISEÑO Y PROPUESTA DEL PERFIL DE PUESTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA.**

En base a la legislación federal, las normas estatales y los reglamentos municipales, que dotan de facultades, atribuciones, derechos y obligaciones al presidente municipal; se presenta a continuación el diseño y la propuesta del perfil profesional que regirá, mediante aprobación del cabildo, el proceso para la designación del secretario particular, bajo criterios legales, democráticos, objetivos y de servicio a la sociedad, que coadyuvaran a las acciones emprendidas por este ayuntamiento en busca del bien común y del crecimiento y desarrollo de este municipio.

**PERFIL PROFESIONAL PARA EL CARGO DE SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA.**

|  |  |
| --- | --- |
| Denominación Del Cargo: | Secretario Particular |
| Jefe Inmediato Superior: | Presidente Municipal Constitucional  de Tapachula. |
| Edad: | Mayor de 26 años |
| Experiencia: | Es indispensable la experiencia en el ámbito público, por lo menos 6 años. |
| Horario: | Disponibilidad de horario, tendrá un horario de entrada, mas no de salida. Además de estar sujeto a laborar los fines de semanas y días festivos. |
| Sueldo: | $80,000.00 pesos mensuales |
| \* Tener capacidad de trabajar bajo presión. | Estar certificado mediante el estándar *EC0105 Atención al ciudadano en el sector público* |
| Perfil Académico Requerido: | Licenciatura:   * Licenciatura en Ciencias Políticas. * Licenciatura en Administración Pública. * Licenciatura en Derecho. * Licenciatura en Administración. * Licenciatura en Ciencias de la Comunicación. * Licenciatura en Sociología   Maestría:   * Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos. * Maestría en Derecho. * Maestría en Administración.   Doctorado:   * Doctorado en Ciencias Políticas. * Doctorado en Derecho. * Doctorado en Administración.   Especialidad:   * Especialidad en Ciencias Políticas. * Especialidad en Derecho. * Especialidad en Ciencias de la Administración. |
| APTITUDES | * Ser analítico y reflexivo sobre los problemas políticos. * Poseer la capacidad de abstracción para comprender los fenómenos del poder y el funcionamiento de las instituciones políticas. * Trabajar en equipos interdisciplinarios. * Tener capacidad de negociación. * Ser un profesionista comprometido con su misión de atender, evaluar y ofrecer soluciones basado en valores éticos que mantengan la integridad del hombre en tanto ciudadano/individuo particular. * Alto nivel de tolerancia hacia las ideas contrarias. * Tener sensibilidad ante los problemas sociales. * Poseer capacidad de trabajo frente a circunstancias adversas y de conflicto. * Capacidad de desenvolvimiento adecuadamente en el trabajo bajo condiciones de presión. |
| ACTITUDES | * Actuación bajo principios éticos, morales, de servicio a la sociedad y al ser humano en todo momento; actuando con responsabilidad política, administrativa, social y jurídica en su papel como servidor público, recuperando principios éticos que brinden valores  universales. * Desempeño responsablemente ante cualquier tipo de tarea que se le encomiende. * Demostrar una verdadera vocación por la política, el servicio público y sentido social de comunidad. * Responder con prontitud y oportunidad, eficacia y eficiencia en la toma de decisiones. * Alto nivel de responsabilidad y capacidad para la toma de decisiones de manera ética frente a la resolución de problemas, así como un manejo racional de los recursos públicos. * Capacidad analítica para resolver problemas de forma eficiente y generar soluciones eficaces con altos criterios de objetividad. * Liderazgo y capacidad de trabajo en equipo. * Vocación mediadora y conciliatoria. * Sentido de la solidaridad y de la probidad como principios rectores de su desempeño profesional. * interés permanente por los problemas sociales. |
| HABILIDADES | * Manejar adecuadamente las técnicas e instrumentos para el análisis político. * Poseer habilidades gerenciales para el proceso de toma de decisiones ponderando las ventajas y desventajas. * Conocimiento del marco jurídico vigente. * Capacidad de argumentación e interpretación jurídica. * Detectar con precisión un problema concreto, analizar sus causas y posibles efectos; así como enfrentar los conflictos y plantear alternativas de solución con buen manejo emocional. * Planear las actividades administrativas o productivas relacionadas con su cargo. * Ser competente y lograr interrelacionar la razón del servicio público y la estructura y organización de las instituciones públicas. * Tener capacidad para actuar entre grupos y orientarlos hacia la construcción de objetivos predeterminados. * Poseer imaginación político-administrativa y ser creativo. * Interés por mantenerse informado sobre los principales acontecimientos sociales, políticos y económicos, tanto nacionales como internacionales. Ello con el propósito de poder realizar análisis concretos y, en su caso, organizar procesos de planificación, programación y de transformación social. * Relacionar políticas institucionales con las necesidades sociales. |

Se debe de tomar en cuenta determinadas características por las cuales la secretaria particular debe de conducirse como un órgano normado y con propia personalidad jurídica y un propio presupuesto financiero asignado, en el cual se permita así mismo la toma de decisiones de manera inmediata en cuanto se requiera previo al juicio analítico de su o sus acciones a emprender, lo cual legitimará su razón de ser ante las demás dependencias que el cabildo municipal avala, y con ello mantener una visión clara, amplia y normada jurídicamente en donde se sentará la base del compromiso profesional gubernamental hacia la sociedad.

Para ello se adhieren las siguientes herramientas que permitan el desarrollo institucional de la secretaría como del titular.

**VISION:**

Ser un órgano institucional ágil, expedito y con sentido humano, que brinde al C. Presidente Municipal un apoyo oportuno, profesional, eficiente, eficaz y efectivo en las áreas de su competencia, brindando un servicio público de calidad a la ciudadanía que acuda a esta dependencia, en busca de la atención y en su caso, la soluciones a sus problemas.

**MISION:**

Coadyuvar en el cumplimiento de las actividades que tiene a su cargo el C. Presidente Municipal, a través de la atención de quien o quienes acudan a solicitar atención y audiencia ; así como ser el enlace con diversas autoridades públicas federales y estatales e instituciones de carácter privado con quienes interactúa el C. Presidente Municipal; además, de la recepción, análisis, despacho y seguimiento de la correspondencia oficial que llega a la oficina del Secretario; la organización de la agenda diaria de actividades; el apoyo en eventos públicos a los que asiste el titular de esta dependencia y la administración de los recursos humanos, financieros y materiales adscritos a la oficina del Secretario.

**OBJETIVOS:**

1.- Coadyuvar al adecuado funcionamiento de los asuntos que competen al Secretario, con el fin de hacer eficientes los servicios que presta y atiende la Secretaría.

2.- Atender y dar solución, conforme a la ley, a los asuntos que le encomiende el C. Presidente Municipal a través de sus órganos y organismos dependientes de él; así como la de orientar y canalizar la demanda social que es dirigida al Ejecutivo Municipal

**FUNCIONES:**

1. Coordinar la agenda privada y pública presidencial; así como atender y canalizar a visitantes que solicitan dialogar con el Presidente Municipal.
2. Organizar y coordinar la audiencia y la consulta popular del Presidente Municipal.
3. Organizar la correspondencia, información documental que se deriven de las actividades que realice el presidente municipal y documentación oficial del mismo.
4. Coordinar la recepción de documentos, correspondencia, peticiones, información, trámites y gestiones ciudadanas en general de la Oficialía de Partes Turnar a las diferentes dependencias municipales los asuntos que le indique el Presidente Municipal y prestarle el seguimiento correspondiente.
5. Vigilar, dirigir y coordinar las acciones de apoyo que otorga el Presidente Municipal.
6. Atender visitantes oficiales de los diferentes sectores privados y públicos.
7. Despachar todo asunto encomendado por el Presidente Municipal, administrando los recursos necesarios con eficacia y eficiencia.
8. Coordinar con las dependencias municipales correspondientes, las giras del Presidente Municipal.
9. Ser el enlace entre el Presidente Municipal y los funcionarios de las dependencias municipales.
10. Generar mecanismos de información hacia el interior de la Administración Pública Municipal con el objeto de coordinar acciones que fomenten la mejora continua.
11. Implementar, en coordinación con la unidad de Informática y Sistemas, medidas que garanticen eficiencia, agilidad y confiabilidad en los procesos de atención a las solicitudes de la ciudadanía.

**CAPITULO 4**

**REQUERIMIENTOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE DEL PERFIL DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA**.

**4.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.**

Los requerimientos técnicos darán cabida al perfil que se exigirá de la propuesta del ejecutivo. Por ejemplo, el ejecutivo podrá conformar una terna de por lo menos tres candidatos al puesto, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el perfil. El modelo del perfil anteriormente expuesto, será la base para poder conformar la terna; aquel aspirante que no cubra con un solo requisito, será inapropiado para formar parte de la terna expuesta por el presidente municipal.

La Ley del Servicio Profesional de Carrera, establece en su artículo 2°, como legislación rectora de la profesionalización en la administración pública que: “El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.” (Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 2016). Así, el principal objetivo de la profesionalización de los servidores públicos es la modernización de la calidad del servicio que en todo momento prestan al estar en el cumplimiento de sus funciones que nos permitan mantenernos en el sendero del crecimiento y desarrollo de la sociedad mexicana. Así mismo, la ley nos dicta mecanismos que permitirán la mejora de los servidores públicos una vez profesionalizados, en su artículo 52° nos dice: “Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo. Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo.” (Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 2016)

Además de la profesionalización del servidor público, la competitividad es una de las características que en la actualidad ha tomado una significativa importancia, ya que hablar de competitividad es referirnos al conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que en el Registro Nacional de Estándares de Competencia se consideran para la certificación de las actividades realizadas en el ámbito laboral, social, gobierno o educativo, y con ello obtener la certificación correspondiente a su competencia laboral. El Estándar **EC0105 Atención al ciudadano en el sector público** está dirigido a personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para brindar un servicio de atención personalizada al ciudadano en organismos del Sector Público, detectando las necesidades del servicio requerido por el usuario y realizando los trámites solicitados de acuerdo al procedimiento y lineamientos de cada institución. Lo anterior se vuelve uno de los requisitos sobresalientes dentro del perfil del titular de la secretaria particular, con ello se dará un paso significativo en la modernización de la administración pública municipal, con miras hacia la total profesionalización y certificación correspondiente no solo del ayuntamiento, sino también a cada uno de los integrantes del cabildo municipal y de los titulares de los órganos y organismos dependientes del presidente municipal.

Debido a la esfera laboral en donde se desenvolverá el secretario particular, tendrá que tener una formación profesional en licenciatura, maestría, doctorado y/o especialidad mencionadas en el esquema señalado con anterioridad, puesto la formación profesional será la base para el cumplimiento de cada una de sus las funciones, haciendo de la calidad en la atención ciudadana la principal manifestación de su profesionalidad y competencia laboral.

**4.2 REQUERIMIENTOS JURÍDICOS.**

El proceso jurídico en el cual se asentara las bases para la aprobación del perfil del titular de la secretaría particular se iniciará con la propuesta de la terna del ejecutivo municipal, la cual se hará a través de la secretaría de gobierno municipal (o del ayuntamiento, según su nombre oficial). El titular de esta secretaría convocará de manera oficial a sesión extraordinaria para la exposición de la propuesta y terna del ejecutivo. Una vez habiendo cuórum, el secretario de gobierno municipal o del ayuntamiento se procederá al pase de lista de los presentes que legitime jurídicamente la sesión; posteriormente procederá a la descripción de la propuesta y terna del ejecutivo para su análisis, discusión y aprobación ya sea por unanimidad o mayoría representada por las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión de acuerdo a la ley; posterior a ello, el presidente municipal tomara la protesta de ley al nuevo titular de la secretaría particular. De manera inmediata se pasará el acta de cabildo correspondiente de la sesión a firma de los integrantes del cabildo presentes en la misma que dará sustento legal a la designación del cuerpo colegiado y se procederá a insertarla de manera oficial en el bando municipal de policía y buen gobierno, y su publicación en la gaceta municipal para conocimiento de la sociedad en general.

**4.3 REQUERIMIENTOS POLÍTICOS.**

La voluntad política juega un papel muy importante dentro de las decisiones que el cabildo municipal toma a diario, estas acciones pueden ser para solventar una demanda o necesidad de manera interna (en su mayoría temas administrativos propios del ayuntamiento) y los externos o de interés social.

“…según Eduardo Jorge Arnoletto en su “Glosario de Conceptos Políticos Usuales” proviene de Rousseau y se refiere a la suma de los intereses comunes del pueblo, no a un asunto puramente gubernamental como siempre se quiere significar, en busca de desatarnos de nuestra propia culpa o cuota de responsabilidad.

…De manera práctica se plantea que como nadie sabe en verdad cual es la voluntad general en sí misma, se recurre a un artificio jurídico y se considera a los representantes elegidos por el pueblo como depositarios de la voluntad política, autorizándolos, mediante la elección, a tomar decisiones por todos.

…Los dirigentes políticos la desarrollan interpretando los verdaderos y subyacentes intereses de los ciudadanos y ciudadanas de forma particular y general.” (García, 2016)

Es necesario conjuntar las voluntades de cada uno de los 16 integrantes del cabildo municipal (presidente, síndico y 14 regidores) que den paso a la cooperación en la aprobación de la propuesta del perfil del titular de la secretaría particular, mediante un análisis objetivo producto de las demandas de la sociedad e inclusive de los propios integrantes del cuerpo colegiado de gobierno. La importancia de la aprobación del perfil del secretario particular radica en la profesionalización y modernización de este cargo que en mucho tiempo ha sido ocupado sin considerar los objetivos principales que este tendría a su cumplimiento y demás acciones a su vigilancia.

Una vez aprobada la propuesta, el titular de la secretaria particular será el enlace principal entre el alcalde y los demás integrantes del cabildo municipal en quien recaerá la responsabilidad y obligación de asistir a las reuniones en las que el cabildo municipal lo requiera; de manera particular, tendrá la obligación de recibir y entablar un dialogo de temas que cada uno del cuerpo colegiado de gobierno desee tratar con el de acuerdo a sus competencias que representan en las comisiones del cabildo municipal o de otra índole siempre y cuando se encuentren dentro de los intereses del ayuntamiento para con la sociedad.

**FUENTES DE INFORMACION.**

Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas. (2016). *Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas.* Tapachula, Chiapas.: Gaceta Municipal de Tapachula.

Bonnin, C. J. (1808). *Principios de Administración Pública.* París, Francia: xxxx.

Bonnin, C. J. (1934). *Compendio de los Primcipios de Administración.* Madrid, España: Imprenta de José Palacios.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Mexico D.F.: Diario Oficial de la Federación.

Cosnstitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2016). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.* Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. México: Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Diario Oficial de la Federación. (18 de febrero de 2016). *Cámara de Diputados.* Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lopdc/LOPDC\_sent01\_voto\_02mar09.doc.

Domik. (1947). *"The Study of Administration".* Estados Unidos de América: The American Political Science Review.

García Catillo, Margarita. Castillo Salinas, Sara. (1990). Proceso para la Biblioteca Jurídica Virtual. En O. Guerrero, *La Teoría de la Administración Pública* (págs. 220-224). México D.F.: Biblioteca Jurídica de la UNAM.

García, V. (29 de 02 de 2016). *Bligoo Valerio.garcia.* Obtenido de La Voluntad Política: http://seguridambiental.bligoo.com/la-voluntad-politica

Guevara, Á. (17 de febrero de 2016). *Cámara de Diputados.* Obtenido de admonpublicamex.blogspot.com/

Hernández Sánchez, Mónica Alejandra. Leal Gutiérrez, María Elena. (17 de 02 de 2016). *Biblioteca Jurídica Virtual UNAM.* Obtenido de http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/repjurad/cont/1/art/art2.pdf

Ley del Servicio Profesional de Carrera. (2016). *Ley del Servicio Profesional de Carrera.* México D.F.: Periódico Oficial de la Federación.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. (2016). *Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.* México D.F.: Diario Oficial de la Federación.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (2016). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.* Mexico D.F.: Diario Oficial de la Federación.

Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2016). *Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Chiapas.* Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. México: Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Lira, D. J. (2016). *Profesionalización del Servicio Público.* San Luis Potosí: Instituto de Administración Pública del Estado de San Luís Potosí.

Moreno Rodríguez, R. (1980). *La Administración Pública Federal en México.* Mexico D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México UNAM.

Universidad de las Américas de Puebla. (02 de 03 de 2016). *Universidad de las Américas de Puebla.* Obtenido de Universidad de las Américas de Puebla: http://catarina.udlap.mx/u\_dl\_a/tales/documentos/lri/meneses\_g\_mf/capitulo1.pdf

Universidad Nacional Autónoma de México. (17 de febrero de 2016). *bibioteca Jurídica Virtual de la UNAM.* Obtenido de http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/67/doc/doc13.pdf

Wilson, W. (1980). El Estudio de la Administración. *Revista de Administración Pública, publicación conmemorativa del Instituto Nacional de Administración Pública*, 275-294.